

Yo Pedro mñez de Hontaniza alcalde ordinario de esta villa de Bergara
 - En término de su jurisdiccion ha querido sacar a los vecinos y
 moradores de esta villa - Sustituir como hecho requerido
 con mandamiento del mñez mas omiso y licencioso y cariñoso
 demoracione corrigir en esta mñez noble y muy leal a su rey D. Felipe
 en que en falso haciendo relación del mas contagioso de
 este que dice no menor por nros vecinos a permitido que haya
 en la ciudad de Pamplona y en estrecha y en otras partes del
 reino de navarra donde han nñez de mucha gente de
 de mal que acá dha plazas y villas lugares deca com
 bien e lumbre. son de guardia y de dia con mucha vigilan
 cia - Cuidado con el falso y diurno para la guarda de dicho
 mal - Comprobación de las aludidas oídas que nñica por
 ser como son las dichas ciudades de Pamplona y de Estella y
 los demás lugares de su reino de navarra muy cercanos y
 comarcas acá dha prov. de que sino se pase a remedio
 y guardia combatiendo podran los perjudicados especial
 en este año dñe en que estamos - que con veneno que en las dhas
 ciudades y partes lugares donde a sueldo y aeldo el mal
 a que va cesando y persistiendo como pedisse por nos
 si haga e come si hubiere deseo y negligencia en fa
 ultad prodigan aportar acá dha villa dho año de quinientos
 y ocho. triada en las partes donde a sueldo sea y aeldo el mal
 Si se permite la entrada deca. donde por experiencia se
 a visto y visto. que por la mala base operación y negligencia
 el dho mal por tiempo viene a ynfronterse mucha gente
 moriendo a caso en la tierra yropa como lo apuré en los medios
 y personas peanas - aentes en el arte de la mediana / manda
 que se tenga special cuenta a sueldo y vigilancia para que nñ
 persona de su reino de navarra sea y aeldo dece dho dho
 rey en las partes donde a sueldo sea y ce dho mal contagioso no entre
 en las villas y lugares deca dha plazas con ningún genero

de mercaderia de ropa & m'cias cosas semejantes, poniendo de
mas contralos que fueren transgredores negligentes en tales signos
y como en el es mandado mas lazo se contiene que por dho
lazo no se atraiga yndio - moro o negro comalgamado
y de color que sea al remedio guarda occhio mal con agudo
y cepillo - a la observancia de la salud. dicta ordenanza su
fundacion mundo a dos dias e quinientos quincuagésimo quinto
año de la condición que sem. especial al de quinientos quincuagésimo
años a nro señor pa la guerra de su reino. a los mesoneros
y personas que acogen gentes. así a los de esta villa como
a los de su jurisdicción, que no admitan personas de ninguna
condición de servicio en su jurisdicción. dicta ordenanza de
nra persona que traiga ningún genero de mercadería de
ropa o de las otras lugares de su reino o en auana de
este dho año. el dho año, a un que sem. vecinos y
naturales de esta villa. antes mundo quelas tales personas
con la ropa y vestir que en que fatazpieren sem.
century 200. a pena de perdida de cuantos acudan
a lo contrario y si fuere de cuidado negligencia
en destino de personas de esta villa y de su jurisdicción
dijo. aya de Nra señora de la villa de Burgos
con mas rigor lo exectate. y el que en su dho
seco se fuere fera y multado p'lo abuena de dia y
se da al dho omínio a coto correg. así como el dho tiene mundo ado
y porque a Nra señora de la villa de Burgos
de tener mundo que se le f'ca mandado la ley de publicada
en las plazas y arcos quales de esta villa - sus
festivales. a veinte y siete de Mayo de mil seiscientos
setenta y seis años.

Hecho en la villa de Burgos

Por dho dho de mayo del
año de mil seiscientos setenta y seis
y a nombre de su gobernador

Argel Parequal de San Gregorio de la
Vigia del Domingo Venerdì die de San Benito
desenta hiera ante el dia de su nacimiento
años octavos Circeo P. m abad preguntaron
dijo ofiendo sagrario en misa conventual
que es de la fe - Dom mme Dego no leguado -
S. V. om mme